

## Rad. 41001-31-03-004-2021-00040-00

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de mérito en los términos del parágrafo del articulo 9° del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que no hay excepciones previas por resolver, procederá el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y por ser procedente de conformidad con el parágrafo de esta, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

### A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- **1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Tener e incorporar al expediente las enunciadas en el acápite de pruebas documentales allegadas con la demanda, visibles en los documentos 2, 3 y 5 del expediente digital.
- 2. PRUEBA PERICIAL: Tener e incorporar al expediente la prueba pericial rendida por el perito Hennio Jael Roa Trujillo y aportada con la demanda, visible a folio 48 a 101 de los anexos.

### 3. PRUEBA TESTIMONIAL:

**3.1.** Citar y hacer comparecer a las siguientes personas, quienes, según la solicitud de pruebas, darán cuenta de las repercusiones en la vida social y personal que pudieron apreciar de Aura María, su esposo Julio Cesar Trujillo Correa y su familia, sus dificultades económicas y de estigmatización, como consecuencia del proceso; la manera en que se les dañó el buen nombre y





honra durante el tiempo comprendido entre diciembre de 2010 hasta la fecha.

- **3.1.1.** Francisco Coronado Cedeño, residente en la carrera 12 No. 17-32, barrio centro de Campoalegre, celular 3046143892 y correo electrónico <a href="mailto:franciscocoronado@hotmail.com">franciscocoronado@hotmail.com</a>.
- **3.1.2.** Nelsy Medina López, residente en la carrera 2 A No. 15 A -27 barrio divino niño de Campoalegre, celular 311 4981695, y correo electrónico nelsymedinalopez@outlook.es.
- **3.1.3.** Elvis Urias Medina, residente en la carrera 2 A No. 15 A -39 barrio divino niño de Campoalegre, celular 321 4286618, y correo electrónico elvismed7905@gmail.com.
- **3.1.4.** Rubiela Suarez de Murcia, residente en la carrera 2 A No. 15 A 51 barrio divino niño de Campoalegre, celular 3138216801, y correo electrónico <u>murciajuanito10@gmail.com</u>.
- **3.1.5.** Evangelina Cortes Arteaga, residente en la carrera 3 No. 15 -04 barrio divino niño de Campoalegre, celular 3212480620.
- **3.1.6.** Marino Rodríguez Díaz, residente en la calle 19 No. 06-05 barrio la clementina de Campoalegre, celular 310714231, correo electrónico <a href="marino09rd115@gail.com">marino09rd115@gail.com</a>.
- **3.1.7.** Shirley Tovar Cárdenas, residente en la calle 16 No. 8 A-25 barrio Campo Núñez de Neiva, celular 3172804025 y correo electrónico <a href="mailto:sirleytovar@gmail.com">sirleytovar@gmail.com</a>.
- **3.1.8.** Jhon Fredy Brand Peña, residente en la calle 16 No. 2-04 barrio brisas del palmar de Campoalegre, celular 3127717442 y correo electrónico <u>jbpzueco81@gmail.com</u>.
- **3.1.9.** Wilmar Ricardo Castillo Lievano, residente en la calle 16 No. 6-50 barrio piscina Campoalegre, celular 3176979070 y correo electrónico <u>wricardocast@gmail.com</u>.
- **3.2.** Citar y hacer comparecer al perito Hennio Jael Roa Trujillo, residente en la carrera 13 No. 5-24 Barrio Altico de Neiva, celular 310 3430473 y correo electrónico hennioj@hotmail.com quien declara sobre la prueba pericial elaborada por él, que estableció los perjuicios.





**4. INTERROGATORIO DE PARTE:** de Aura María Narváez y Julio Cesar Trujillo Correa, quienes podrán ser citados en la carrera 2 a no. 15A-45 de Campoalegre, celular 3134012523 y al correo electrónico aumana87@hotmail.com.

# B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"

- PRUEBA DOCUMENTAL: Tener e incorporar al expediente las enunciadas en el acápite de pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 16 a 35 de la contestación.
- **2. PRUEBA TESTIMONIAL:** Citar y hacer comparecer a las siguientes personas:
  - **2.1.** Luz Dayana Méndez Salinas, con cédula de ciudadanía No. 26.428.271, quien es tesorera de COAGROHUILA, correo electrónico tesoreria@coagrohuila.com, o a traves del suscrito apoderado judicial.
  - **2.2.** Margareth Julieth Cabrera Pascuas, con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.471, quien es Contadora de COAGROHUILA, correo electrónico finanzas@coagrohuila.com, o a través del suscrito apoderado judicial.
  - **2.3.** César Augusto Farfán Collazos, con cédula de ciudadanía No. 12.124.437, quien es Revisor Fiscal de COAGROHUILA, correo electrónico cesarfarfan\_22@yahoo.es, o a través del suscrito apoderado judicial.
  - **2.4.** Yenni Sánchez Ardila, con cédula de ciudadanía No. 36.182.666, quien es asistente de Subgerencia de COAGROHUILA, correo electrónico asistente@coagrohuila.com, o a través del suscrito apoderado judicial.
  - **2.5.** Manuel Ricardo Collazos Cabrera, con cédula de ciudadanía No. 7.727.072, quien es Gerente de COAGROHUILA, correo electrónico





- manuel.collazos@coagrohuila.com, o a través del suscrito apoderado judicial.
- **2.6.** Eufracio Collazos Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 12.112.013, correo electrónico correspondencia@coagrohuila.com, o a través del suscrito apoderado judicial.
- **2.7.** Jairo Ernestor Ramírez Diaz, identificado con la cédula No. 7.692.754, correo electrónico correspondencia@coagrohuila.com, o a través del suscrito apoderado judicial.

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- **3.1.** Aura María Narváez con cédula de ciudadanía No. 36.182.294, quien puede ser ubicado en la carrera 2 A No. 15 A 45 del municipio de Campoalegre, celular 3134012523 y al correo electrónico aumana87@hotmail.com.
- **3.2.** Julio Cesar Trujillo Correa con cédula de ciudadanía No. 12.205.525, quien puede ser ubicado en la carrera 2 A No. 15 A 45 del municipio de Campoalegre, celular 3134012523 y al correo electrónico aumana87@hotmail.com.
- **3.3.** Edwin Fernando Trujillo Narváez con cédula de ciudadanía No. 1.079.173.752 quien puede ser ubicado en la carrera 2 A No. 15 A 45 del municipio de Campoalegre con celular 3134012523 y al correo electrónico aumana87@hotmail.com.
- 3.4. Geraldinne Trujillo Narváez con cédula de ciudadanía No. 1.075.310.557, quien puede ser ubicado en la carrera 2 A No. 15 A 45 del municipio de Campoalegre, celular 3134012523 y al correo electrónico aumana87@hotmail.com.
- **3.5.** Mayra Alejandra Trujillo Narváez con cédula de ciudadanía No. 1.075.175.187, quien puede ser ubicado en la carrera 2 A No. 15 A-45 del municipio de Campoalegre con celular 3134012523 y al correo electrónico aumana87@hotmail.com.
- **3.6.** Carlos Andrés Trujillo Narváez con cédula de ciudadanía No. 1.079.172.214, quien puede ser ubicado en la carrera 2 A No. 15 A





-45 del municipio de Campoalegre, celular 3134012523 y al correo electrónico <u>aumana87@hotmail.com</u>.

## C. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, ofíciese al fondo de pensiones Colpensiones, para que informe dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del auto, sobre los siguientes puntos:

1. Si han estado afiliado al fondo desde el año 2010 hasta la fecha las siguientes personas:

Aura María Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36182294; Julio Cesar Trujillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 12205525; Edwin Fernando Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173752; Geraldine Trujillo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075310557; Mayra Alejandra Trujillo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075175187, y Carlos Andrés Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079172214.

2. En qué calidad han sido afiliados al fondo como empleado o independiente desde el año 2010 hasta la fecha las siguientes personas:

Aura María Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36182294; Julio Cesar Trujillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 12205525; Edwin Fernando Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173752; Geraldine Trujillo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075310557; Mayra Alejandra Trujillo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075175187, y Carlos Andrés Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079172214.

3. Que empresa ha afiliado al fondo en calidad de empleado desde el año 2010 hasta la fecha las siguientes personas:





Aura María Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36182294; Julio Cesar Trujillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 12205525; Edwin Fernando Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173752; Geraldine Trujillo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075310557; Mayra Alejandra Trujillo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075175187, y Carlos Andrés Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079172214.

Una vez allegado el informe se correrá traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 277 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de realizar la audiencia inicial, practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir sentencia, para el día 19 de agosto 2021, a las 8:00 A.M., advirtiendo que las partes deberán disponer lo necesario para la asistencia de los testigos citados.

**TERCERO:** Citar a las partes para que comparezcan, advirtiendo que su inasistencia injustificada dará aplicación a las sanciones que por esta causa dispone la norma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LORENA DÍAZ VARGAS

**JUEZ** 

